

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: INCIDENTE DE DESACATO
RAD.: 54001-40-03-004-2018-00528-00
ACCIONANTE: YESCIKA ALESXANDRA LOZANO JIMENEZ en representación de
BREYNERTH DAMIAN BUITRAGO LOZANO
ACCIONADO: NUEVA EPS

Se encuentra al Despacho el presente incidente de desacato para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la NUEVA EPS, se corre traslado a la accionante para que manifieste al respecto, específicamente si tiene ordenes medica actualizadas y cuales servicios ha solicitado ante la NUEVA EPS, como entidad prestadora de servicios de salud a la cual actualmente se encuentra afiliado el menor **BREYNERTH DAMIAN BUITRAGO LOZANO**.

Para lo anterior se le otorga el termino de tres días siguientes a la notificación, so pena de archivo del presente tramite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the name of the judge.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintisiete (27) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 004 2020 00201 00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de acumulación de procesos planteada por la parte demandante en aras de tomar una decisión de fondo al respecto se hace necesario requerir a los siguientes despachos con el fin de certifiquen el estado actual y la última actuación realizada en los procesos que a continuación se relación y así determinar la procedencia de la acumulación.

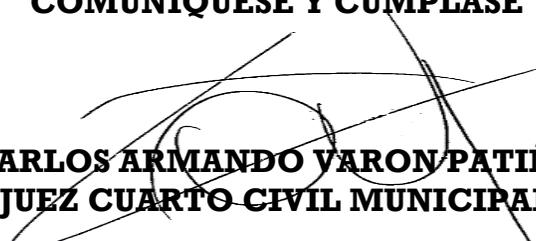
RADICADO: 00380-2021
DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL
DEMANDADO: VICTOR MANUEL PEÑARANDA LEON
JUZGADO: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

RADICADO: 00433-2021
DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL
DEMANDADO: VICTOR MANUEL PEÑARANDA LEON
JUZGADO: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

RADICADO: 00627-2020
DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL
DEMANDADO: VICTOR MANUEL PEÑARANDA LEON
JUZGADO: CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera el comisionado por parte del interesado (certificado de tradición, linderos)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2022-0490

DTE. JULIETH LILIANA CANCHICA SARMIENTO – C.C. No.
1.090'417.008

DDO. MARIA CONSTANZA RIVEROS RAMIREZ – C.C. No. 37'392.342

LAURA ELSA RIVEROS RAMIREZ – C.C. No. 27'718.999

PABLO ANTONIO VELOZA – C.C. No. 13'338.837

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por la señora JULIETH LILIANA CANCHICA SARMIENTO, contra los señores MARIA CONSTANZA RIVEROS RAMIREZ, LAURA ELSA RIVEROS RAMIREZ y PABLO ANTONIO VELOZA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores MARIA CONSTANZA RIVEROS RAMIREZ, LAURA ELSA RIVEROS RAMIREZ y PABLO ANTONIO VELOZA, pagar a la señora JULIETH LILIANA CANCHICA SARMIENTO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC2111-4246967, la suma

de NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$9'100.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 24 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores MARIA CONSTANZA RIVEROS RAMIREZ, LAURA ELSA RIVEROS RAMIREZ y PABLO ANTONIO VELOZA, conforme lo prevé el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del señor PABLO ANTONIO VELOZA, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260 -41730.

Comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que los señores MARIA CONSTANZA RIVEROS RAMIREZ, LAURA ELSA RIVEROS RAMIREZ y PABLO ANTONIO VELOZA, posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, COLPATRIA, CITIBANK, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE, BOGOTA, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, ITAU y SUDAMERIS, limitando la medida a la suma de DIECICISETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$17'800.000.00.).

Comuníquese esta decisión a los gerentes de dichas entidades a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los

tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la Gobernación de Norte de Santander, adeuda por concepto de contratos a los señores MARIA CONSTANZA RIVEROS RAMIREZ, LAURA ELSA RIVEROS RAMIREZ y PABLO ANTONIO VELOZA, limitando la medida a la suma de DIECICISETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$17'800.000.00.).

Comuníquese esta decisión al pagador de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el señor PABLO ANTONIO VELOZA, como empleado del Edificio El Galeón, limitando la medida a la suma de DIECICISETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$17'800.000.00.).

Comuníquese esta decisión al pagador de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

OCTAVO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER al Dr. JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2022-00103-00

DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – NIT. 800.037.800-8

DDO. VICTOR ENRIQUE CASTILLO CARVAJAL – CC. 13.389.886

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra el señor VICTOR ENRIQUE CASTILLO CARVAJAL, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante en doc.012 y que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor VICTOR ENRIQUE CASTILLO CARVAJAL, pagar a la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por las siguientes sumas de dinero: 1) Por concepto de capital vertida en el Pagaré No. 051016100022475, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$37'006.457.00.), más los moratorios causados a partir del 15 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la suma de UNMILLON QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1'563.523.00.) por concepto de intereses de plazo causados entre el 28 de octubre de 2020 al 14 de enero de 2022, más la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1'904.223.00.) por otros concepto vertido dentro del pagaré; y, 2) Por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 4866470213687916, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2'949.444.00.) más los moratorios causados a partir del 15 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia , más la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS

NOVENTA Y SIETE PESOS (\$173.297.00.), por concepto de intereses de plazo causados entre el 31 de marzo de 2021 al 14 de enero de 2022, más la suma de TRECE PESOS (13.00.) por otros conceptos vertidos en el pagaré.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor VICTOR ENRIQUE CASTILLO CARVAJAL, conforme lo prevé el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor VICTOR ENRIQUE CASTILLO CARVAJAL, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, limitando la medida a la suma de SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$71'900.000.00.).

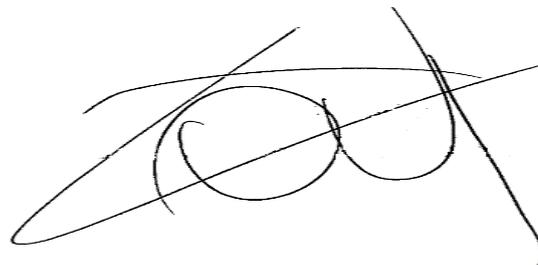
Comuníquese esta decisión a los gerentes de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

QUINTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER al Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the signatory.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)